

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 10 de abril de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 10 de marzo de 2023, la apoderada de la demandante arrimó escrito aportando acuerdo de pago y solicitando la terminación de este asunto y el acumulado por pago total de la obligación, la cual viene coadyuvada del apoderado del ejecutado. **SIRNA ok.**

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2018 00386

Demandante: PILAR JANETTE MEJÍA SILVA en representación

Demandado: JUAN CARLOS MESA MACIAS

Fecha Auto: 04 de mayo de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho, al verificar que la apoderada demandante ostenta la facultad para conciliar y recibir, y en vista que su solicitud proviene del correo inscrito en SIRNA, y esta coadyuvada por el apoderado del polo ejecutado, en aplicación del artículo 312 y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) TENER EN CUENTA EL ACUERDO DE PAGO, aportada y que fue celebrada el 10 de marzo del año en curso, por los extremos en litigio, al verificar que el mismo se ajusta al derecho sustancial (Art. 312 inciso tercero C.G.P.).

Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE:**

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación aquí ejecutada, conforme lo transado por las partes.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los demandados. Oficiése a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaría proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

5°) ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, a favor de la demandante **PILAR JANETTE MEJÍA SILVA con C.C. No. 39.695.505.** - Para tal fin oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

6°) SIN CONDENA en costas.

7°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#16** de **05 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa99286c61438a94361b16535ba482491c0792af5a8bc8dc0c507eae54d55f3**

Documento generado en 04/05/2023 05:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>